

# Acerca de la construcción de lo público en un ámbito democrático. Hacia una discusión normativa

## *About the development of public space in a democratic environment. A discussion on norms and standards*

Miguel Ángel Latouche R.

### Resumen

La construcción de lo público en un ámbito democrático implica el establecimiento de normas de convivencia que regulen las interacciones entre los miembros de una determinada comunidad y garanticen la construcción de relaciones de cooperación entre los involucrados. En la medida en que la gobernabilidad democrática implica la construcción de una función de bienestar colectivo, es necesario considerar que los actores sociales establecen relaciones de cooperación cuando éstas generan una utilidad superior a la que pueden obtener actuando individualmente y cuando la estructura del juego permite la reducción de los costos de transacción, permite reducir la incertidumbre, proporciona predictibilidad a la actuación de los “otros” y garantiza una distribución más o menos equitativa de costos y beneficios.

### Palabras clave

Democracia; Instituciones; Gobernabilidad; Conflictos de intereses

### Abstract

The development of ‘public space’ in a democracy requires the establishment of standards capable of regulating public interactions among the members of a given society. Democratic governance requires the evolution of public agreements that guarantee the necessary conditions for the development of a collective welfare function. Cooperation evolves when the institutional framework produces the reduction of both transaction costs and uncertainty and guarantee, at the same time, a fair distribution of costs and benefits, while reducing uncertainty.

### Key words

Democracy; Institutions; Governance; Conflict of interests

*La mayoría de las personas estarán de acuerdo en que las reglas morales sensatas promoverán los intereses de los seres humanos y los de la sociedad como un todo. Éstas lograrán que la vida de las personas sea más rica y placentera al prevenir una guerra hobbesiana de todos contra todos, y al verdaderamente estimular a las personas a ayudarse antes que a hacerse daño y a cooperar en servicio de sus intereses comunes, esto es, en servicio del bien común de su sociedad.*

John Harsanyi

*THE THEORY presented here was developed to treat economic (or other) situation involving two individuals whose interests are neither completely opposed nor completely coincident. The word cooperative is used because the two individuals are supposed to be able to discuss the situation and agree on a rational joint plan of action, an agreement that should be assumed to be enforceable.*

John Nash

## INTRODUCCIÓN

El argumento democrático se ha convertido en parte de un discurso de carácter cosmopolita, mediante el cual diversos sistemas políticos intentan legitimar determinados arreglos sociales. La democracia se presenta como una alternativa *casi* incuestionable para la construcción de estrategias de acción colectiva socialmente eficientes. Más allá de constituir un mecanismo que permite decidir, mediante el concurso de los ciudadanos en procesos electorales más o menos competitivos, acerca de aquellos que serán investidos, mediante la soberanía popular, para ejercer el poder y administrar “lo público”; la democracia posee en sí misma una significación de carácter constructivo que se pone de manifiesto cuando el sistema desarrolla la capacidad para garantizar un tipo de organización social que facilite el ejercicio de la libertad ciudadana, el desarrollo del colectivo, el mejoramiento de la calidad de vida de la gente y la posibilidad de que los individuos, efectivamente, puedan vivir, como diría Sen (1999), el “tipo de vida que desean vivir”.

Se entiende que más allá de la regla de la mayoría, la democracia se constituye en un espacio para la protección de la libertad y de la justicia, el desarrollo y la construcción de oportunidades y de arreglos sociales que garanticen una equivalencia entre los intereses individuales y los colectivos y dentro de los cuales

los individuos y la sociedad puedan desarrollarse. Lo anterior sólo será posible mediante el desarrollo de marcos institucionales que faciliten la discusión pública entre individuos libres e iguales, la revelación de las preferencias y la negociación del conjunto de intereses diversos que se juegan o que pueden llegar a jugarse en una sociedad determinada. En tal sentido, la democracia requiere que existan unas reglas de juego más o menos permanentes, ampliamente conocidas y aceptadas por los miembros de la comunidad y con capacidad para aplicar correctivos sobre los comportamientos no cooperativos.

La democracia, entonces, no se realiza simplemente con que los electores se despojen de parte de la soberanía que en ellos reside para trasladarla –por vía electoral–, conjuntamente con su capacidad para actuar en los espacios públicos, a unos representantes que *aspiran* a constituirse en los garantes de los intereses de la sociedad y que asumen la potestad de decidir acerca de las necesidades y preferencias de ésta y, consecuentemente, monopolicen la “acción pública”. Por el contrario, el ejercicio de la democracia requiere que los individuos se constituyan en los agentes de sus propios intereses, ya que son ellos mismos quienes están en capacidad de definir cuáles son las necesidades y deseos que desean satisfacer dentro de los marcos institucionales en los cuales actúan. Los individuos deben estar en capacidad de participar en la discusión pública con la finalidad de *agenciar* la definición de sus preferencias y necesidades en concordancia con los intereses colectivos. La participación de los individuos en los procesos decisionales debe garantizar la construcción de oportunidades sociales que permitan “ampliar” las posibilidades que éstos tienen para decidir acerca de las opciones de “realización” que están disponibles para ellos en un momento dado. Esta participación, sin embargo, es posible allí donde hay marcos institucionales que no sólo favorecen la participación de los individuos en el ámbito público, sino que adicionalmente se constituyen en mecanismos a través de los cuales se establecen garantías para el establecimiento de un orden social que permita regular las interacciones sociales sin limitar excesivamente el ejercicio de las libertades individuales.

En este trabajo construiremos un argumento según el cual la existencia de marcos institucionales democráticos favorece la eficiencia de los arreglos colectivos, toda vez que amplía las posibilidades que los individuos pudieran tener para materializar sus preferencias ante una gama diversa y amplia de posibilidades. Cuando los individuos tienen opciones limitadas, para escoger, –digamos– qué carrera estudiar, qué trabajo realizar, dónde vivir, etcétera, o cuando se les restringe la posibilidad de participación efectiva dentro de los procesos decisionales y/o en el juego democrático (capacidad para escoger y ser escogido, participación en

los asuntos públicos, etcétera), nos encontraremos con que la libertad que éstos puedan efectivamente ejercer es una libertad limitada por el número reducido de opciones sobre las cuales escoger vivir el “tipo de vida que se valora”. El problema, entonces, no tiene que ver solamente con la existencia de ciertos arreglos que regulen la vida en sociedad, sino con la capacidad real de hacerlos efectivos y de materializar el acceso a las oportunidades que se encuentren presentes dentro de los espacios normativos que permiten la construcción de la convivencia social.

## INTERESES EN CONFLICTO

Más allá del tema electoral, la democracia, en nuestras sociedades complejas, heterogéneas, culturalmente diversas y globalmente interconectadas (Barragán, 2006; Sharpf, 1997) debe constituirse en un modelo de organización social que favorezca la búsqueda de soluciones cooperativas a los dilemas propios de la interacción social y la convivencia colectiva. Si partimos del hecho evidente de que los hombres deben convivir en sociedad con otros hombres y es allí, en el contexto de la sociedad, donde éstos pueden realizar sus potencialidades, entonces nos encontramos con que queda planteada una importantísima discusión acerca de las condiciones que hacen posible garantizar que esa convivencia tenga algún rango de coherencia en términos de que posibilite que, efectivamente, quienes participan del arreglo colectivo puedan disfrutar de los beneficios que están asociados a la existencia del mismo.

Los individuos son en tanto tales, en la medida en que sus vidas se desarrollan en asociación con las de otros individuos, con quienes mantienen cierto tipo de interacciones y de intercambios a lo largo de sus vidas, en un “ámbito común” que los obliga a encontrarse con los otros, a convivir con ellos. El ámbito dentro del cual se produce esa asociación se establece como el *espacio vital* dentro del cual podemos constituirnos como sujetos en pleno ejercicio de nuestra autonomía y como miembros de pleno derecho, es decir, como sujetos que gozan de capacidad para actuar públicamente, capacidad que se realiza en el contexto de la interacción con los demás miembros de la comunidad política (Arendt, 1993).

Siendo esto así, es inevitable que las interacciones sociales se encuentren, de manera más o menos permanente, sujetas a contradicciones que están asociadas a las aspiraciones de cada uno de los sujetos que forman parte de la sociedad. Después de todo, uno bien puede esperar que cuando los sujetos son dejados a su libre arbitrio, en una situación de decisión estratégica, escogerán, en todos los casos,

tener más de un bien que tener menos, estar mejor antes que estar peor, etcétera. Después de todo, los individuos racionales tienen la tendencia a actuar de manera tal que puedan maximizar los contenidos de sus intereses.

Esto genera conflictos de interés que se ponen de manifiesto en varios niveles: conflictos entre los intereses particulares de los diferentes actores que constituyen la sociedad, en un primer nivel, y conflictos entre los intereses de esos individuos, como actores individuales, y los de la sociedad en su conjunto, en un segundo nivel. Es el caso de que independientemente de los recursos con los que cuente una sociedad determinada, éstos nunca serán suficientes para satisfacer la totalidad de las demandas que puedan hacerse presentes en un momento determinado. Después de todo, las necesidades son infinitas en tanto que los recursos disponibles para satisfacerlas tienen, en todos los casos, un carácter limitado.

Es el caso que, en estas circunstancias, las interacciones humanas tienen un carácter estratégico, en el cual el resultado final es el resultado de las decisiones que son tomadas independientemente por los actores involucrados. Nos encontramos en situaciones de juego en las cuales los jugadores deciden sus estrategias respectivas en función de las expectativas que tienen acerca de los cursos de acción que pudieran ser adelantados por los demás jugadores. Así, las “estrategias de juego” adelantadas por el actor A deberán considerar, si fuese el caso, la presencia de los actores B, C y D y las acciones que éstos pudieran adelantar para alcanzar sus propios intereses.

En este orden de ideas, es importante destacar que el conflicto de intereses refiere situaciones en las cuales dos o más actores están interesados en obtener la totalidad determinada de un bien. Pongamos por caso una situación en la cual los actores A y B tienen interés en el bien Z, sin que ninguno de ellos tenga la capacidad suficiente para apropiarse de la totalidad del mismo. En esa circunstancia los intereses de ambos actores se contradicen, generando un conflicto potencial que está referido a los intentos que éstos pudieran adelantar para satisfacerlos (*vid.* Luce y Raiffa, 1957:34).

Es común encontrar situaciones similares en contextos sociales más amplios, en los cuales las decisiones no afectan a un individuo en particular, sino que pueden llegar a tener un efecto mayor sobre el arreglo colectivo en su conjunto. Después de todo, es evidente que en el contexto de decisiones que están referidas a situaciones de juego, cada jugador actuará de manera tal que pueda obtener el mayor beneficio posible sin que tenga necesidad de preocuparse de la suerte de su

contraparte. Por decirlo de esa manera, cada jugador intentará ganar el juego, para lo cual adelantará una serie de jugadas que encontrándose dentro de la definición normativa que caracteriza al juego como tal le permitirá vencer a la contraparte.

En este caso nos encontramos con situaciones en las cuales los intereses de los jugadores son totalmente contradictorios. Las situaciones sociales que nos interesan, aun cuando continúan manteniendo su carácter estratégico, son mucho más complejas que las situaciones de juego antes referidas. Esto es así en principio porque se trata de situaciones de carácter mixto en las cuales, aun cuando los intereses de los jugadores se contradicen en cierta medida, tienden a coincidir en alguna otra, constituyéndose en lo que Schelling (1964) ha llamado “juegos de carácter mixto”. De manera que los jugadores se encuentran con el hecho de que la satisfacción de sus necesidades sólo es posible mediante la conversión del “espacio público” en un ámbito cooperativo dentro del cual sea posible resolver positivamente los conflictos de interés, mediante la negociación de las diferencias, la agregación de intereses y la construcción de consensos. Todo esto implica la restricción de la maximización indiscriminada a favor de una construcción colectiva de carácter cooperativo.

Ahora bien, la construcción cooperativa es complicada. Hemos dicho hasta ahora que los individuos tienden a utilizar estrategias que les permitan maximizar sus intereses. Siendo esto así, los comportamientos no cooperativos tienden a establecerse como los comportamientos predominantes, con su bien conocido poder destructivo de las condiciones que favorecen la convivencia colectiva. La cooperación no evoluciona de manera natural. La propuesta de Axelrod (1984), según la cual la cooperación es susceptible de hacer aparición en situaciones en las que los jugadores se encuentran de manera permanente a lo largo de una serie infinita de jugadas, cuyo término es desconocido por todos los participantes, debe, como mínimo ser ponderada, en el sentido de que produce un equilibrio cooperativo muy inestable, que tiende a romperse una vez que las condiciones particulares que le dieron origen cambian.

La solución a las situaciones de conflicto de interés en ámbitos sociales implica el desarrollo de reglas de juego que permitan regular los contenidos de las interacciones sociales, evitando la maximización indiscriminada de ciertos individuos y garantizando el mejor resultado social que fuera posible. En ese sentido, se debe considerar que si bien es cierto que en un ambiente de recursos escasos es imposible satisfacer la totalidad de los intereses diversos que se juegan en la

sociedad, no lo es menos que deben ser atendidos con un cierto criterio de equidad y justicia desde la construcción normativa.

## EL PROBLEMA DEL ORDEN

Entonces, si tal como hemos indicado, la vida de los sujetos está referenciada al contexto social donde a éstos les toca en suerte vivir, nos encontramos con que el problema de la provisión del orden se construye en un problema crucial. Como hemos dicho, la vida en sociedad requiere del establecimiento de un conjunto de reglas que permitan la regulación de los comportamientos colectivos. Ahora bien, es necesario establecer que las reglas que regulan la convivencia colectiva deben tener un carácter democrático, tanto en lo que respecta a su proceso de elaboración como en lo que tiene que ver con sus implicaciones. La democracia, después de todo, se construye en un *metaconcepto*, que nos permite plantear la construcción de un sentido de orden que no sólo resuelva el problema de la reducción de los conflictos, sino que adicionalmente garantice que los sujetos puedan realizar suficientemente los contenidos de sus intereses individuales.

La democracia es mucho más que un simple proceso electoral. Aquél, siendo una condición necesaria, no es suficiente para garantizar el funcionamiento de la democracia. Después de todo, las elecciones se constituyen en un mecanismo que nos permite decidir, mediante la regla de la mayoría y por vía de la manifestación de la voluntad popular, acerca de quiénes representarán a la totalidad de los sujetos que conforman a la sociedad en las discusiones que pudieran producirse en el ámbito público. Por supuesto, la democracia tiene un sentido público. Es, después de todo, un modelo de organización de la sociedad en función de unos determinados principios de convivencia que son decididos de manera pública y que son suficientemente consensuados entre los miembros de la sociedad, ampliamente conocidos y aceptados como válidos y dignos de ser cumplidos por una mayoría calificada de quienes son afectados por éstos, que tienen un impacto intergeneracional y que son decididos de manera imparcial, sin que en el proceso de decisión se privilegien los intereses de una clase, de un grupo político o de algunos sujetos en particular, sobre los de algunos otros.

Lo anterior nos coloca frente a frente con un problema de gran complejidad, el cual está asociado con la necesidad de garantizar que el arreglo social dentro del cual se desarrollan las vidas de los individuos funcione correctamente, en el sentido de que permita la realización de una parte importante de los contenidos

de sus respectivos planes de vida, al mismo tiempo que garantice la realización del tipo de orden que esa sociedad se ha dado para sí. Lo que estamos diciendo, en este punto, es que dentro de la construcción colectiva, se debe permitir que los individuos definan por sí mismos, sin restricciones externas, cuáles son los contenidos de sus propios intereses. Puesto de otro modo, entendemos, por una parte, que en democracia los sujetos deben estar en capacidad de escoger por sí mismos los contenidos de su propio plan de vida y, por otra parte, que deben existir condiciones suficientes que garanticen que al menos una parte importante de esos planes de vida puedan realizarse, siempre y cuando la realización de los mismos no afecte negativamente la convivencia colectiva.

No se trata, entonces, de satisfacer los intereses particulares de un determinado sector de la sociedad, dejando fuera los intereses de otros sectores, sino de constituir una serie de mecanismos que permitan que la sociedad en su conjunto pueda realizar los objetivos que ha planteado dentro del proyecto colectivo común, sin limitar excesivamente las posibilidades de realización de los individuos. En tal sentido, entendemos que los proyectos individuales contenidos en los particulares planes de vida de cada quien, no podrán realizarse eficientemente si la sociedad como totalidad no funciona con cierto nivel de corrección, en términos del establecimiento de garantías para la vida en común, la propiedad privada, los derechos individuales, la actividad económica, la acumulación de capital y la participación política.

## **EL MECANISMO NORMATIVO**

Creemos que las decisiones de los individuos son constitutivas del funcionamiento de la sociedad. En ese sentido, desde el punto de vista metodológico, es necesario considerar a los sujetos como jugadores cuyas decisiones están contextualizadas socialmente y cuya capacidad para alcanzar la totalidad de sus aspiraciones se encuentra limitada por la presencia de otros sujetos. Esto no quiere decir que cada jugador responda directamente a las estrategias adelantadas por la totalidad de los jugadores que se encuentran presentes sobre el “tablero de juego” en un momento determinado; pero sí quiere decir que las jugadas disponibles al primero, en cierta medida, son impactadas por las que el resto de los jugadores pudiera adelantar, de manera que la solución que se obtenga será el resultado de las decisiones que cada individuo produce en la medida en que las mismas adquieren un carácter interdependiente.

Ahora bien, ciertamente, los jugadores tienen interés en el resultado, pero, tal como hemos observado, al estar sus decisiones enmarcadas dentro de un contexto social determinado (Arrow, 1975), es razonable suponer que tendrá un interés similar en términos de las reglas del juego que determinan las características y, en gran medida, el *output* final de esas interacciones. Permítasenos enfatizar la siguiente idea: la realización de las aspiraciones individuales sólo es posible en presencia de un orden social que funcione eficientemente. En ese sentido, se hace imprescindible la presencia de mecanismos que, entre otras cosas:

- Garanticen el orden social, mediante la prescripción de normas y la aplicación de sanciones.
- Favorezcan el funcionamiento imparcial de la ley y la constitución del Estado de derecho.
- Auspicien y protejan la actividad privada y la propiedad, y el libre intercambio de bienes y servicios.
- Garanticen los derechos individuales y el ejercicio autonómico de la libertad individual.
- Defiendan y protejan los derechos de las minorías.
- Resguarden la libertad de expresión.
- Auspicien la igualdad de género.
- Prohíban la discriminación sexual, racial, económica.
- Protejan y racionalicen el uso de los bienes comunes.
- Provean eficientemente bienes públicos.

Así, la vida en colectivo necesita enmarcarse dentro de un tipo determinado de normatividad a partir de la cual se produzca efectivamente un tipo de regulación que permita limitar los efectos perversos de la conducta maximizadora. Ahora bien, la consecución del orden no debe garantizarse de manera tal que la acción individual se vea restringida de manera excesiva. Por el contrario, tal como hemos visto en la enumeración anterior, es imprescindible que la aplicación de los mecanismos

de regulación no afecte negativamente el ejercicio de la libertad individual. La construcción de espacios normativos debe ser el resultado de una negociación entre individuos libres e iguales que entienden que a los efectos de armonizar los contenidos de la vida en común es necesario establecer algún tipo de limitación a sus aspiraciones individuales máximas.

En este sentido, entendemos que en democracia el individuo se constituye en el eje central de lo público. Las decisiones públicas tienen como objetivo último garantizar la felicidad de los sujetos a quienes afecta. Felicidad que en nuestro criterio viene determinada por la posibilidad real de que el sujeto pueda realizar la mayoría de los contenidos del plan de vida que ha trazado para sí a lo largo de su vida, dentro de los límites de la construcción colectiva. De manera que la acción pública no puede ser pensada de manera ajena al sujeto para favorecer entelequias que son externas a aquél: el pueblo, el partido, la comunidad. Si éste fuera el caso, correríamos el riesgo de derivar hacia formas autoritarias y aun totalitarias, en las cuales los espacios públicos son privatizados por las facciones políticas a favor de sus propios intereses, conformándose, de esa manera, lo que Popper ha llamado “una sociedad cerrada”, la cual limita el ejercicio de la libertad individual y supe- dita la realización del sujeto en función de la comunidad. Esto hace que el sujeto termine diluido y desdibujado dentro de lo colectivo.

Por el contrario, lo que acá planteamos es que la definición del bienestar colectivo no puede ser tal que reduzca excesivamente la materialización de los planes de vida de los individuos. En este mismo sentido, se debe considerar que si bien los intereses individuales no pueden ser tales que afecten la viabilidad de la vida en común o destruyan el “tejido normativo” que regula la vida en sociedad, no es menos cierto que la sociedad o el colectivo no pueden estar por encima del individuo mismo. Puesto en otros términos: la determinación de los intereses colectivos no puede dejar de considerar los intereses de los sujetos que constituyen la sociedad.

La acción pública no puede justificarse válidamente, bajo el argumento de que “es lo mejor para el colectivo” o es “o que va a producir mayor grado de felicidad” si esto implica limitar o restringir los derechos individuales, polarizar a la sociedad o excluir a un grupo social o, incluso, a algún individuo del proyecto colectivo. Los intereses de los diferentes grupos sociales y de los sujetos que los componen deben ser considerados con igual peso en el momento de tomar una decisión acerca del modelo normativo que va a regular la vida en sociedad. El tejido normativo debe ser eficiente en el proceso de regular las conductas y distribuir

costos y beneficios, pero, adicionalmente, y quizás mucho más importante, debe ser considerado legítimo en su constitución y en las actuaciones que a partir de su constitución se derivan. Para ello no sólo se requiere que los mecanismos normativos funcionen imparcialmente, dándole igual peso a las necesidades e intereses de todos los sujetos, sino que, además, se requiere que tengan una constitución democrática que favorezca que las actuaciones que se realizan desde lo público y lo gubernamental puedan ser extensamente sometidas al escrutinio público y al control social.

Entonces, tal como hemos indicado antes, las restricciones a las cuales se ven sometidos los individuos no pueden ser tales que limiten el ejercicio de la libertad. Por el contrario, de lo que se trata es de que lo protejan en términos de las regulaciones normativas acordadas y aceptadas por todos como legítimamente establecidas. Al tiempo que se le proporcione a los sujetos la posibilidad de escoger por sí mismos, de manera autónoma, los contenidos de sus intereses y sus preferencias y cumplir de manera prioritaria con las “obligaciones especiales” que tiene con su familia y con quienes se relaciona de manera inmediata, al tiempo que obliga al sujeto a cumplir con sus promesas y con las obligaciones que ha asumido con la sociedad como suscriptor del contrato que la conforma.<sup>1</sup>

Todo esto parece indicar que una situación de n-jugadores, enmarcada dentro de una sociedad compleja con diversidad cultural y valorativa, puede establecer una solución de equilibrio cooperativo cuando la función de regulación es adelantada mediante mecanismos normativos que han sido constituidos y que funcionan democráticamente y permiten la negociación de las transacciones sociales, mediante el intercambio intersubjetivo de utilidades, el intercambio dialógico, la actuación individual y la construcción de un diálogo explícito o implícito entre quienes constituyen la sociedad. Esto es crucial en la medida en que permite develar las preferencias y los intereses individuales, auspicia su agregación dentro de procesos colectivos de toma de decisiones y hace que la construcción normativa sea el producto de transacciones sociales mediante los cuales se establecen y se

<sup>1</sup> ... “es mucho mejor vivir en una sociedad... que respete nuestros derechos individuales y nuestras obligaciones especiales y reconozca completamente el valor social del mantenimiento de las promesas, del hecho de decir la verdad, de agradecimiento a nuestros benefactores, de la lealtad a nuestra familia y amigos y el valor social de muchas otras reglas morales de la moralidad del sentido común debido a sus efectos de las expectativas deseadas.

Asimismo, es mejor vivir en una sociedad cuyo código moral le permita a las personas un buen acuerdo sobre la *libre elección* en su vida y no le imponga *gravosas e inaceptables* restricciones sobre su comportamiento personal” (Harsanyi, 1999:21-22).

justifican acuerdos de carácter obligatorio que son validados desde su proceso de elaboración y que están en capacidad de fundamentar la ética pública.<sup>2</sup>

Ciertamente, dentro de ámbitos democráticos los sujetos tendrán un especial interés en el funcionamiento de los mecanismos de regulación. Esto en el entendido que dichos mecanismos facilitan el mantenimiento del orden, al mismo tiempo que se constituyen en el “espacio de juego” que posibilita las transacciones y el intercambio de utilidades entre los diversos jugadores; permiten el aprendizaje colectivo en término de las soluciones que mejor responden a las necesidades de la sociedad; garantizan el desarrollo de la confianza en el cumplimiento de las reglas y auspician el comportamiento cooperativo en función de determinados sistemas de incentivos. Así, la maximización de la utilidad social esperada se realiza dentro de los contenidos de la prescripción normativa que regula las interacciones sociales y la convivencia colectiva cuando los códigos morales que esa misma sociedad se ha dado es aceptado y respetado suficientemente por quienes forman parte de la misma.<sup>3</sup>

## EL ÁMBITO PÚBLICO

Tal como hemos indicado antes, la vida en sociedad sólo es posible en presencia de algún tipo de mecanismo de regulación normativa. Éstos no son el resultado de una evolución auspiciada por el mecanismo de la “mano invisible”, ni el diseño de un “legislador sabio”, ni el resultado de una construcción teleológica, ni producto de la casualidad. Por el contrario, son el resultado directo de las acciones humanas. Son producto de las decisiones conscientes tomadas por los individuos en un intento por regular sus comportamientos y hacer posible la

---

<sup>2</sup> ... “parece razonable afirmar que si las transformaciones históricas de las bases éticas han sido el fruto de transacciones sociales, ése ha de ser también el mecanismo más eficiente para construir los códigos morales que rijan esas sociedades. Desde luego, éste es un importante paso que nos aleja de las apelaciones metafísicas y teleológicas que tienden a generar construcciones éticas monolíticas, las cuales ignoran la pluralidad de visiones del mundo que generalmente conviven en las sociedades complejas. A partir de ese punto de partida no sometible a discusión, los sistemas construidos sobre estas bases suelen imponer obligaciones que dada la ausencia de homogeneidad propias de los grupos humanos, para unos actores resultan completamente normales y son aceptadas como una saludable contribución al bien común, mientras que para otros obligan a comportamientos altamente supererogatorios sin justificación alguna” (Barragán, 2006:130).

<sup>3</sup> “De ese modo el UR (utilitarismo de la regla) representa la noción de que una acción moralmente correcta es simplemente una acción que concuerde con el *código moral óptimo*. El código moral óptimo, por otra parte, es el código moral que nos produciría el máximo nivel de utilidad social esperada si fuese cumplido por todos los miembros de la sociedad, o al menos por aquellos que posean una preocupación sería por la moralidad” (Harsanyi, 1999:15).

convivencia en un determinado contexto social. Si esto es así, es necesario que planteemos una discusión acerca del problema del diseño institucional y acerca de su importancia en la solución cooperativa de los dilemas públicos. Hasta ahora hemos indicado que, en nuestro criterio, en un contexto social caracterizado por la diversidad cultural y valorativa, las instituciones han de ser de un carácter tal que favorezcan, auspicien y protejan esa diversidad. Los mecanismos de regulación no sólo son el producto de la actuación pública de los sujetos que conforman la sociedad, sino que constituyen y le dan forma; al mismo tiempo, el ámbito público dentro del cual los jugadores se encuentran, realizan transacciones, generan aprendizajes y dialogan.

Esto último es muy importante si consideramos que a fin de cuentas la acción política implica de por sí un acto dialógico (implícito o explícito/ directo o indirecto), mediante el cual las partes se comunican a los fines de hacer posible que se develen sus preferencias e intereses, se establezcan valores y, eventualmente, se inicie la búsqueda de soluciones cooperativas. A estos efectos, el *evento deliberativo* juega un rol crucial, en la medida en que permite construir un “conocimiento público” generalizado acerca del juego de intereses que se encuentra presente en una sociedad en un momento determinado. Los mecanismos normativos se constituyen, en este contexto, en el ámbito público dentro del cual la deliberación es posible, lo que implica que se le dé cabida a todos los discursos y todas las argumentaciones que los sujetos interesados estén dispuestos a compartir y elaborar con el colectivo.

Para cumplir con su rol de construcción cooperativa, la deliberación debe garantizar que todos los argumentos razonables tengan la oportunidad de ser considerados, sin que se discrimine a favor de alguno de ellos. En la discusión pública, los individuos se constituyen en un plano de *igualdad dialógica* que de entrada valida, como mínimo, su capacidad para discutir y argumentar. En ese sentido, la solución a los dilemas públicos es una responsabilidad colectiva, al menos en lo que se refiere a la construcción del tejido normativo que regula la vida en sociedad y su reforzamiento permanente en función de una idea de bienestar y una valoración ética que son comunes a quienes conforman la sociedad.<sup>4</sup> Así, los

---

<sup>4</sup> “Si aceptamos que la ética es un constructo humano, sus reglas son elaboradas por sujetos que hemos definido como agentes racionales... Las reglas de la ética tienen por su parte una vocación de universalidad en cuanto a su esfera de aplicación, y asimismo se relacionan con el ‘bien’ concebido también de manera general, y no con lo que es bueno en un escenario específico o en relación con determinadas circunstancias. Esta directa vinculación al ‘bien’ tiene una consecuencia en lo que concierne al modo mediante el cual se refuerza y se generaliza el uso de obligaciones morales; en efecto, mientras que las normas del derecho se asocian a una

sujetos contribuyen con el funcionamiento de lo público, aceptando las regulaciones que legítimamente son establecidas en la medida en que esto hace posible la convivencia con otros y le proporciona eficiencia a las interacciones sociales.

Pero, adicionalmente, nos encontramos con que su participación en la discusión pública les lleva a desarrollar una valoración positiva acerca de los sistemas de regulación, cuando éstos funcionan eficientemente, lo que garantiza la libre aceptación del mecanismo de regulación y su mantenimiento, como el *espacio de juego* en el cual pueden realizar transacciones de utilidad, decidir política públicas e, incluso, introducir cambios dentro de los contenidos de la regulación cuando esto sea considerado necesario.

El acatamiento a la prescripción normativa es reforzado por la existencia de una sanción, pero no depende en su totalidad, y quizás ni siquiera en su mayor medida, de la sanción misma. Se trata, por el contrario, de un proceso mucho más complejo mediante el cual los sujetos aprenden a valorar la conveniencia de que la regulación exista y cumpla su función de la manera más eficiente posible. El orden social democrático no puede estar fundamentado en el ejercicio puro de la coerción, sino en el libre acatamiento del contenido de mecanismos normativos justos.<sup>5</sup> De manera que los individuos restringen su comportamiento maximizador no solamente en función de la existencia de una sanción –aun cuando saben que existe y que existe la posibilidad de ser sancionados cuando incumplen–, sino por la convicción de que ello produce el mejor resultado posible para sus propios intereses y de que esto contribuye con el incremento de la utilidad social.

Consecuentemente, parece posible decir que la disminución de los costos de transacción de las interacciones sociales y el establecimiento de un orden democrático funcional depende de la capacidad del entramado normativo para regular los comportamientos y desarrollar una estructura valorativa/ética intersubjetiva que garantice el acatamiento de la prescripción indicada por una norma considerada

---

sanción que castiga el incumplimiento, en el caso de la ética su pretensión es la de lograr que sus reglas sean interiorizadas por el mayor número de sujetos, con la finalidad de generar una trama en la que las relaciones humanas sean menos conflictivas y más justas, es decir, que los costos de transacción sean cada vez más bajos” (Barragán, 2006:128).

<sup>5</sup> Por supuesto que entendemos que el Estado regula y aplica sanciones cuando es necesario hacerlo. Nos referimos a que en democracia se produce una “construcción interna” de la norma desde la cual los sujetos valoran la prescripción normativa, entienden su importancia y toman la decisión autónoma y corresponsable de cumplir la prescripción, en el entendido de que la mayoría de los sujetos también lo harán y que los comportamientos no cooperativos serán sancionados.

como legítima y justa por los jugadores.<sup>6</sup> Digamos, en este orden de ideas, que se trata de que los jugadores desarrollen una comprensión acerca de la importancia de mantener y reproducir el “set de juego” cuando éste funciona adecuadamente en la distribución de costos y beneficios, en el mantenimiento de un orden lo suficientemente consistente como para crear la expectativa de que una parte importante de los objetivos que tienen planteados a lo largo de sus vidas pueda ser realizada.<sup>7</sup>

## LA CONSTRUCCIÓN DE LO “PÚBLICO”

Una vez aceptados los contenidos prescritos por los sistemas de regulación, los individuos decidirán de tal manera que maximicen su utilidad individual esperada dentro del marco de las regulaciones establecidas desde las instituciones.<sup>8</sup> Otra cosa sucede con los decisores públicos o normativos: éstos se ven en la necesidad de considerar –lo mejor posible– la totalidad de los intereses que se encuentran en juego y decidir de manera tal que se maximice la utilidad social esperada, sin restringir la libertad individual, sin afectar excesivamente los intereses de algún grupo en particular, de manera no discriminatoria y garantizando que el proceso de toma de decisiones está apegado a la normativa legal vigente y tenga un carácter democrático. Decimos entonces que cuando las reglas han sido elaboradas y funcionan democráticamente, el decisor normativo podrá obrar con corrección al decidir dentro del rango de posibilidades establecidas por el mecanismo normativo. En este caso el decisor normativo debe evitar la tentación de incumplir las reglas aun si esto pudiera resultar en el corto plazo en un resultado mejor que el que es posible obtener siguiendo la prescripción normativa.<sup>9</sup>

---

<sup>6</sup> Aun cuando no vamos a entrar en esa discusión, es necesario indicar que entendemos que las instituciones a las que nos referimos son instituciones “justas”, que funcionan eficientemente, que tienen un carácter democrático y que son aceptadas libremente por los interesados. Cuando éste no es el caso, los individuos tienen el recurso de recurrir a la desobediencia civil a los efectos de restituir el Estado de derecho o, incluso, modificar el orden establecido por vía de la transformación de las instituciones que le dan forma. Esta transformación, sin embargo, debe ser producto del más amplio consenso colectivo y debe considerar la totalidad de los intereses que se juegan en la sociedad.

<sup>7</sup> Después de todo: “El papel de las instituciones sociales básicas es establecer un marco dentro del cual los ciudadanos puedan promover sus fines, con tal que esos fines no violen los principios de justicia previos e independientes” (Rawls, 2002:265).

<sup>8</sup> Las instituciones permiten establecer la trama normativa y la trama ética desde la cual los individuos restringirán la maximización indiscriminada y se constituirán en maximizadores restringidos.

<sup>9</sup> Una vez establecida la institución, es necesario resguardar el espacio normativo que se establece con ésta. Al incumplir, aun por las razones correctas, la prescripción institucional se reduce la confianza que pudiera tenerse en la institución y se limita la posibilidad de justificar su existencia. En ese sentido, una vez establecida la institución y aceptada ésta como una institución justa, su prescripción debe seguirse en todas las circunstancias.

Esto coloca una gran exigencia sobre los sistemas normativos: éstos requieren estructurarse de tal manera que efectivamente garanticen la maximización de la utilidad social esperada dentro de las limitaciones antes mencionadas. Harsanyi (1993) plantea la necesidad de considerar la totalidad de los intereses en juego, suprimiendo solamente las *preferencias heterorientadas*, las preferencias desinformadas y aquellas que efectivamente sean susceptibles de causarle daño a algún individuo o de afectar negativamente a la construcción colectiva. De manera que al momento de diseñar las normas los sujetos deben aceptar el hecho de que el mecanismo institucional debe garantizar que no prevalezcan intereses dañinos para la sociedad en su conjunto, ni deben ser tales que impliquen un mal o daño evidente para alguien más.

El criterio del diseño normativo debe contemplar, entonces, la manera como se afecta la realización de los planes de vida de los individuos, siendo preferible aquel diseño que permite que esa realización sea mayor, sobre algún otro en el cual las posibilidades de realización para el mayor número de individuos se vea reducida; que logre evitar un daño excesivo o innecesario sobre los intereses de algún sector particular de la sociedad; o que sea establecido de manera tal que la estructura de juego no sea confiable. La solución cooperativa de dilemas públicos, tales como: la consolidación de la democracia, la distribución de recursos escasos, la asignación de derechos de propiedad, las garantías a la participación política, sólo pueden ser resueltos a través del funcionamiento colectivo que se produce dentro del ámbito de juego establecido por las instituciones que regulan la vida de la sociedad. Estos sistemas normativos, después de todo, articulan el funcionamiento social, permiten la comunicación, la generación de aprendizajes y el conocimiento público de los intereses y preferencia que se encuentran en juego en una sociedad en un momento dado.

De igual manera, son susceptibles de auspiciar la agregación de intereses y el desarrollo de la cooperación cuando sus presupuestos éticos son incorporados dentro del ejercicio autónomo de la libertad que hace cada individuo dentro de sociedades democráticas liberales. Cuando los individuos comprenden que su propio bienestar depende del bienestar de otros individuos con quienes tiene conflictos de interés y que éstos no son totalmente excluyentes, se abre la posibilidad de que evolucione el comportamiento cooperativo, el cual, por lo demás, es tan necesario para el buen funcionamiento de la sociedad y la satisfacción de los propios intereses individuales. Cuando la confianza en la solución normativa se fortalece y el entramado institucional se hace más tupido, la contraparte deja de ser considerado un contrario para conceptualizarse como un jugador cuya presencia es necesaria

para lograr un resultado cooperativo eficiente desde el punto de vista individual como desde el punto de vista colectivo.

El lenguaje de la cooperación aparece como resultado de la deliberación pública que se establece por intermediación de los mecanismos normativos. El proceso de develar las preferencias y de los intereses de los jugadores propicia el incremento de los espacios de decisión y la cooperación, en términos de la determinación de soluciones que resultan de decisiones interdependientes, en las cuales los jugadores no sólo consideran la presencia de otros jugadores y su impacto sobre sus propios intereses, sino la manera como sus decisiones impactan sobre los intereses de los demás jugadores y la manera como esto puede ser resuelto sin dañar en exceso los intereses de los demás y sin afectar el espacio de juego.

## CONCLUSIONES

Más allá de los contenidos de nuestros intereses particulares, nuestra vida se realiza en el ámbito de lo público, en convivencia con otros sujetos y sometida a los conflictos de intereses que se producen entre nuestros intereses y los de las personas con quienes convivimos y entre nuestros intereses individuales y los del colectivo en el cual nuestra vida se desarrolla. Solucionar eficientemente los conflictos de interés y garantizar que la convivencia colectiva se produzca dentro de algún rango de coherencia. La construcción de lo público se constituye, en el ámbito de la democracia, en una construcción de carácter ético-normativo, al establecer un conjunto de prescripciones en función de las cuales se regulan las interacciones sociales y los intercambios que entre los sujetos se producen o pudieran llegar a producirse. Estas prescripciones que tienen un carácter más o menos permanente, nos ayudan a reducir la incertidumbre y a disminuir los costos de transacción.

La corrección de nuestra actuación individual viene determinada por su apego o no a la prescripción normativa cuando aquélla ha sido determinada de manera democrática e imparcial. Así, actuar correctamente implica actuar en función de los contenidos de las normas que la sociedad se ha proporcionado cuando esto se ha hecho, tomando en consideración la totalidad de los intereses en juego, de manera imparcial y garantizando que mediante la adopción de la prescripción normativa puede garantizarse la maximización de la utilidad social esperada, tanto como la realización de la mayoría de los contenidos de los planes de vida que los sujetos que conforman la sociedad han establecido para sí de manera autónoma, corresponsable y en ausencia de restricciones externas.

## BIBLIOGRAFÍA

ARENDT, H. (1993). *La condición humana*. Barcelona: Paidós.

ARROW, K. (1975). *Social choice and individual values*. Yale: Yale University Press.

AXELROD, R. (1984). *The evolution of cooperation*. N.Y., USA: Basic Books.

BARRAGÁN, J. (2006). “Bases éticas y transacciones sociales”. *Anales de la Cátedra Francisco Suárez*, n° 40, pp. 123-147, Universidad de Granada.

\_\_\_\_\_ (1995). “El poder normativo de las autoexcepciones”. *Revista Latinoamericana de Estudios Avanzados RELEA 0* (Abril), pp. 24-41. Caracas-Venezuela.

HARSANYI, J. (1999). “Razón, moralidad y teoría utilitarista”. *Decisiones normativas en los campos de la ética, el Estado y el derecho (Ensayos en homenaje a Julia Barragán)*, pp. 21- 22. Caracas: Editorial Sentido.

\_\_\_\_\_ (1993). “Modelos teóricos del juego y la decisión en la ética utilitaria”. *Ética y política en la decisión pública*, pp. 101- 144. Caracas: Ediciones Angría.

LUCE, D. y H. RAIFFA (1957). *Games and decisions*. Harvard: Harvard University Press.

OSTROM, E. (1990). *Governing the commons. The evolution of institutions and collective action*. Cambridge: Cambridge University Press.

RAWLS, J. (2002). *Teoría de la justicia*. México: Fondo de Cultura Económica.

SCHELLING, T. (1964). *La estrategia del conflicto*. Madrid: Editorial Tecnos.

SEN, A. (1999). *Development as freedom*. New York: Knopf.

SHARPF, F. (1997). *Games real actors play. Actor centered institutionalism in policy research*. Oxford: Oxford Westview Press.